

Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Decreto Nº 9073, que nombra al Doctor F. A. M. Noelting, Cónsul Honorario de la República en Ginebra, Suiza.— G.O.Nº 7708, del 21 de junio de 1954.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 9073.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

**D E C R E T O :**

UNICO.— El Doctor F. A. M. Noelting, queda designado Cónsul Honorario de la República en Ginebra, Suiza.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Decreto Nº 9074, que jubila al señor Enrique Martí Guerrero.— G.O.Nº 7577, del 27 de junio de 1953.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 9074.

VISTA la solicitud hecha el 29 de mayo del año en curso por el señor Enrique Martí Guerrero, quien ha servido por más de 25 años en la Administración Pública, y quien ha llegado a la edad requerida por la ley para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre del 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Enrique Martí Guerrero, y se le asigna una pensión del Estado de ciento noventicinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto Nº 9075, que autoriza la impresión de sellos de cotización patronal de asegurados.— G.O. Nº 7572, del 10 de junio de 1953.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 9075.**

VISTAS las disposiciones del artículo 34 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896 del 30 de diciembre del 1948 y del artículo 1º de la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio del 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados:

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$1.50 (QUINTA CATEGORIA).

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular y en tamaño de 18 milímetros de ancho por 22 milímetros de largo y tendrán el mismo diseño y color de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**